

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0087/13
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100014013

ANTECEDENTES

I. El 01 de abril de 2013, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estados de Nuevo León, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100014013:

"Documentos que avalen la legal procedencia del ocelote albino y el tigre de bengala blanco en propiedad de la tienda de animales La Jungla de Timo." (Sic).

Otros datos para facilitar su localización:

"Esta información está en poder de la SEMARNAT/PROFEPA ya que se le hizo a la tienda un aseguramiento de 158 animales en la sucursal Morelos, en Monterrey, Nuevo León debido a un operativo desde el 8 de marzo del año en curso y se supone que el 15 del mismo mes presentaron los documentos originales que avalan la legal procedencia de todos los animales." (Sic).

II. Mediante oficio No. PFPA/25.7/0051-13-V, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estados de Nuevo León, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto, me permito informarle que como resultado de la visita de inspección de fecha 08 de marzo de 2013 al negocio denominado "La Jungla de Timo" se aseguraron 158 especies entre ellas un tigre albino (cabe señalar que no se encontró ningún ocelote blanco), de los cuales exhibió documentación con la que pretende acreditar legal procedencia de estos, la cual está en proceso de validación. Dicha documentación está integrada dentro del expediente administrativo número PFPA/25.3/2C.27.3/0006-13 mismo que se encuentra clasificado como reservado, en términos de los artículos 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que hasta este momento el estado procesal es el de Emplazamiento.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0087/13
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100014013

documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

IV.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

V.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

VI.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0087/13
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100014013

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada referente a los documentos que avalen la legal procedencia del ocelote albino, en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la citada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva del expediente administrativo número PFFPA/25.3/2C.27.3/0006-13 por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 14, fracciones IV y VI

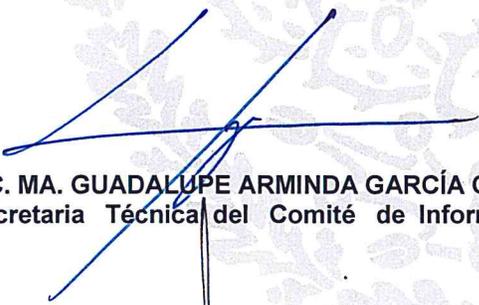
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.



LIC. MANUEL MERCADO BEJAR
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información